

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el día de hoy, 19 de marzo de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, se procede a publicar en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-programa-empleoyformacion-2024.html#toc-fase-de-adjudicaci-n-definitiva>

las Resoluciones de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2024, de concesión de subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el programa de empleo y formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Formación para el Empleo
Yolanda Arcos Asencio



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA ARCOS ASENCIO	19/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRZU5JP4K3BXSC8B5MBDHCPVB	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE CONCEDIERON LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS CONVOCADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPTE: 41/2024/PE/0178

Visto el escrito presentado el 18 de marzo de 2025, a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, por D. Juan Carlos González con DNI 77533408V, en calidad de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA con CIF P4100053J, en el que instaba la modificación de la Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se resolvió el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocaban las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, en cuanto a la ampliación de dos meses del inicio del plazo de ejecución, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 180, la Orden de 13 de junio de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2022, se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 73), la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 11 de julio de 2024 se publica convocatoria para la concesión de las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la tramitación en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa mediante Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

En la misma se asigna a la provincia de Sevilla la cuantía de 26.226.198,27 euros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCM23X8VSUWB8RTUXR56W9U	PÁG. 1/5	

CUARTO.- Evaluadas las citadas solicitudes, con fecha 9 de octubre de 2024 se dicta por el órgano instructor la Propuesta Provisional de Resolución de concesión, en cuyos anexos se recogían la relación de entidades beneficiarias provisionales y suplentes, así como las puntuaciones obtenidas y el detalle del desglose presupuestario de las cantidades concedidas y de las acciones formativas aprobadas, concediéndose mediante la misma, un plazo de cinco días hábiles, para que las entidades interesadas pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, reformular su solicitud, presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos previstos así como del cumplimiento de los méritos alegados y/o comunicar la aceptación de la subvención propuesta, de acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

QUINTO.- Una vez analizadas las alegaciones y comprobada la documentación presentada durante el trámite de audiencia, con fecha 20 de Diciembre de 2024, se publica Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se emite resolución definitiva de esta convocatoria.

El Fundamento de Derecho Séptimo de esta Resolución fija que «según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de esta Resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado.»

SEXTO.- Con fecha 15 de enero de 2025 se publica la Rectificación de errores advertidos en la Resolución de 20 de diciembre de 2024 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, de concesión de subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021 .

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de marzo de 2025, D. Juan Carlos González con DNI 77533408V, en calidad de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA con CIF P4100053J, presentó a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, escrito en el que solicitaba que se amplíe en dos meses el plazo de inicio establecido para el Programa de Empleo y Formación 2024, argumentando que:

“Debido a cuestiones de tiempo y a la complejidad del proceso selectivo, no será posible cumplir con dicho plazo previo de contratación. Como es sabido, nuestro Ayuntamiento es de reducida dimensión, lo que implica una mayor dificultad en la gestión de procesos selectivos de esta envergadura. La correcta selección del personal de dirección requiere una serie de trámites administrativos que están tomando más tiempo del inicialmente estimado”.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre (BOJA extraordinario núm. 54 de 3 de septiembre de 2020). La «Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo» pasa a denominarse «Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo» conforme establece el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 25 de 26 de julio de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCM23X8VSUWB8RJTUXR56W9U	PÁG. 2/5	

2022.). Así como del Decreto 155/2022(BOJA extraordinario núm 28 de 11 de agosto de 2022) , de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que existe una Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en cada una de las provincias andaluzas, adscribiendo a estas Delegaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de su disposición adicional sexta , “los servicios periféricos de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo”.

La competencia para resolver el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial en Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, que establece que « La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento[...]”, ya que el referido titular ostentaba, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la competencia de resolución del procedimiento de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional primera de las referidas bases reguladoras.

SEGUNDO.- El apartado tercero del artículo 8 de la referida Orden de 13 de septiembre de 2021, establece que «los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido».

TERCERO.- El artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, regula la modificación de la resolución de concesión, y dispone que:

«1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCM23X8VSUWB8RJTUXR56W9U	PÁG. 3/5	

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas .

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. »

CUARTO.- A fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, conviene reseñar que la presente resolución únicamente implica la ampliación del plazo de ejecución por lo que el periodo de duración del plazo de justificación, esto es, 3 meses, permanece inalterable, sin perjuicio de que el inicio del cómputo del mismo se posponga a la finalización del nuevo plazo de ejecución, todo ello en los términos que se fijan en la presente resolución y que se especifican a continuación.

La motivación y conformidad a Derecho de la decisión que mediante la presente Resolución se adopta, halla su fundamentación en el cumplimiento de los requisitos previstos legal y reglamentariamente en la normativa básica estatal y en la autonómica de desarrollo, así como en la Orden de 13 de septiembre de 2021, al haberse presentado el escrito instando la modificación y dictarse la presente Resolución con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, concurrir la circunstancia sobrevenida requerida en el apartado tercero del artículo 8 de las Bases reguladoras, y expuesta en el Antecedente de Hecho Décimo tercero relativo a que “Debido a cuestiones de tiempo y a la complejidad del proceso selectivo, no será posible cumplir con dicho plazo previo de contratación. Como es sabido, nuestro Ayuntamiento es de reducida dimensión, lo que implica una mayor dificultad en la gestión de procesos selectivos de esta envergadura. La correcta selección del personal de dirección requiere una serie de trámites administrativos que están tomando más tiempo del inicialmente estimado”, que dificulta que la entidad pueda iniciar el 20 de abril de 2025. La ampliación del plazo de ejecución queda justificada por razones de interés general puesto que, en caso de no concederse, debido a las dificultades en la selección del personal y del alumnado , el programa de empleo y formación no podría desarrollarse.

Igualmente, esta modificación del plazo de ejecución instada por la entidad beneficiaria no implica una variación del destino o finalidad de la subvención concedida, ni altera el programa, actividad, actuación o comportamiento para los que se solicitó la subvención, no perjudica derechos de terceras personas, no supone una elevación de la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ni una alteración de los aspectos ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para el otorgamiento de la subvención.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCM23X8VSUWB8RJTUXR56W9U	PÁG. 4/5	

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, a la vista del escrito presentado por D. Juan Carlos González con DNI 77533408V, en calidad de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA con CIF P4100053J, examinada la documentación obrante en el expediente, instruido el preceptivo procedimiento y apreciadas las circunstancias concurrentes,

RESUELVO

MODIFICAR la Resolución de 20 de diciembre de 2024 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, por la que se concedieron las subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el Programa de Empleo y Formación, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, en virtud de la solicitud presentada por D. Juan Carlos González con DNI 77533408V, en calidad de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA con CIF P4100053J, en cuanto a la ampliación al 20 de junio de 2025, del expediente 41/2024/PE/0178, del inicio del plazo de ejecución del proyecto objeto de la subvención concedida.

Notifíquese esta Resolución a la entidad en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la precitada Ley.

Asimismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación en los términos previstos en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

(P.D. Disposición adicional primera de la Orden de 13 de septiembre de 2021, BOJA núm. 180 de 17 de septiembre).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA

Fdo.: Antonio Agustín Vázquez.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCM23X8VSUWB8RJTUXR56W9U	PÁG. 5/5	

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE CONCEDIERON LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS CONVOCADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPTE: 41/2024/PE/0194

Visto el escrito presentado el 18 de marzo de 2025, a través del aplicativo GEFOC de la Junta de Andalucía, por D. Jaime Tornay Hidalgo con DNI 77584506D, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CONSTANTINA (ADECCONS) con NIF G91032672, en el que instaba la modificación de la Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se resolvió el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocaban las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, en cuanto a la ampliación de dos meses del inicio del plazo de ejecución, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 180, la Orden de 13 de junio de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2022, se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 73), la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 11 de julio de 2024 se publica convocatoria para la concesión de las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la tramitación en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa mediante Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

En la misma se asigna a la provincia de Sevilla la cuantía de 26.226.198,27 euros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQBjVAU4MUPH6JPE8QBKJPZMJ	PÁG. 1/5	

CUARTO.- Evaluadas las citadas solicitudes, con fecha 9 de octubre de 2024 se dicta por el órgano instructor la Propuesta Provisional de Resolución de concesión, en cuyos anexos se recogían la relación de entidades beneficiarias provisionales y suplentes, así como las puntuaciones obtenidas y el detalle del desglose presupuestario de las cantidades concedidas y de las acciones formativas aprobadas, concediéndose mediante la misma, un plazo de cinco días hábiles, para que las entidades interesadas pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, reformular su solicitud, presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos previstos así como del cumplimiento de los méritos alegados y/o comunicar la aceptación de la subvención propuesta, de acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

QUINTO.- Una vez analizadas las alegaciones y comprobada la documentación presentada durante el trámite de audiencia, con fecha 20 de Diciembre de 2024, se publica Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla por la que se emite resolución definitiva de esta convocatoria.

El Fundamento de Derecho Séptimo de esta Resolución fija que «según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de esta Resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado.»

SEXTO.- Con fecha 15 de enero de 2025 se publica la Rectificación de errores advertidos en la Resolución de 20 de diciembre de 2024 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, de concesión de subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021 .

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de marzo de 2025, D. Jaime Tornay Hidalgo con DNI 77584506D, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CONSTANTINA (ADECCONS) con NIF G91032672, presentó a través del aplicativo GEFOC de la Junta de Andalucía, escrito en el que solicitaba que se amplíe en dos meses el plazo de inicio establecido para el Programa de Empleo y Formación 2024, argumentando que:

“Debido a un plazo de tiempo insuficiente para poder llevar a cabo todos los procesos selectivos, tanto de personal formador como de los alumnados, solicitamos la ampliación de plazo de ejecución máximo permitido por la normativa para el inicio de los Programas de Empleo y Formación”.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre (BOJA extraordinario núm. 54 de 3 de septiembre de 2020). La «Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo» pasa a denominarse «Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo» conforme establece el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 25 de 26 de julio de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQBjVAU4MUPH6JPE8QBKJPZMJ	PÁG. 2/5	

2022.). Así como del Decreto 155/2022(BOJA extraordinario núm 28 de 11 de agosto de 2022) , de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que existe una Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en cada una de las provincias andaluzas, adscribiendo a estas Delegaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de su disposición adicional sexta , “los servicios periféricos de las Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo”.

La competencia para resolver el procedimiento de modificación de la Resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial en Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regulaba el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, que establece que « La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento[...]”, ya que el referido titular ostentaba, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la competencia de resolución del procedimiento de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional primera de las referidas bases reguladoras.

SEGUNDO.- El apartado tercero del artículo 8 de la referida Orden de 13 de septiembre de 2021, establece que «los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido».

TERCERO.- El artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, regula la modificación de la resolución de concesión, y dispone que:

«1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQBjVAU4MUPH6JPE8QBKJPZMJ	PÁG. 3/5	

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas .

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. »

CUARTO.- A fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, conviene reseñar que la presente resolución únicamente implica la ampliación del plazo de ejecución por lo que el periodo de duración del plazo de justificación, esto es, 3 meses, permanece inalterable, sin perjuicio de que el inicio del cómputo del mismo se posponga a la finalización del nuevo plazo de ejecución, todo ello en los términos que se fijan en la presente resolución y que se especifican a continuación.

La motivación y conformidad a Derecho de la decisión que mediante la presente Resolución se adopta, halla su fundamentación en el cumplimiento de los requisitos previstos legal y reglamentariamente en la normativa básica estatal y en la autonómica de desarrollo, así como en la Orden de 13 de septiembre de 2021, al haberse presentado el escrito instando la modificación y dictarse la presente Resolución con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, concurrir la circunstancia sobrevenida requerida en el apartado tercero del artículo 8 de las Bases reguladoras, y expuesta en el Antecedente de Hecho Décimo tercero relativo a que *“Debido a un plazo de tiempo insuficiente para poder llevar a cabo todos los procesos selectivos, tanto de personal formador como de los alumnos, solicitamos la ampliación de plazo de ejecución máximo permitido por la normativa para el inicio de los Programas de Empleo y Formación”*, que dificulta que la entidad pueda iniciar el 20 de abril de 2025. La ampliación del plazo de ejecución queda justificada por razones de interés general puesto que, en caso de no concederse, debido a las dificultades en la selección del personal y del alumnado , el programa de empleo y formación no podría desarrollarse.

Igualmente, esta modificación del plazo de ejecución instada por la entidad beneficiaria no implica una variación del destino o finalidad de la subvención concedida, ni altera el programa, actividad, actuación o comportamiento para los que se solicitó la subvención, no perjudica derechos de terceras personas, no supone una elevación de la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ni una alteración de los aspectos ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para el otorgamiento de la subvención.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQBjVAU4MUPH6JPE8QBKJPZMJ	PÁG. 4/5	

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, a la vista del escrito presentado por D. Jaime Tornay Hidalgo con DNI 77584506D, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CONSTANTINA (ADECCONS) con NIF G91032672, examinada la documentación obrante en el expediente, instruido el preceptivo procedimiento y apreciadas las circunstancias concurrentes,

RESUELVO

MODIFICAR la Resolución de 20 de diciembre de 2024 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, por la que se concedieron las subvenciones públicas convocadas mediante la Resolución de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para incentivar el Programa de Empleo y Formación, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, en virtud de la solicitud presentada por D. Jaime Tornay Hidalgo con DNI 77584506D, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CONSTANTINA (ADECCONS) con NIF G91032672, en cuanto a la ampliación al 20 de junio de 2025, del expediente 41/2024/PE/0194, del inicio del plazo de ejecución del proyecto objeto de la subvención concedida.

Notifíquese esta Resolución a la entidad en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la precitada Ley.

Asimismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación en los términos previstos en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

(P.D. Disposición adicional primera de la Orden de 13 de septiembre de 2021, BOJA núm. 180 de 17 de septiembre).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA

Fdo.: Antonio Agustín Vázquez.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHQBjVAU4MUPH6JPE8QBKJPZMJ	PÁG. 5/5	